



Bogotá, D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00388
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

- 1. Indicar el domicilio de los representantes legales de los demandados Expreso del País S.A. En Liquidación y Consorcio Express S.A.S., en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Precisar y concretar el libelo de pretensiones del escrito demandatorio, adecuado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, diferenciado además las pretensiones principales de tipo declarativas de las subsidiarias de tipo condenatorias, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las compañías Expreso del País S.A. En Liquidación y Consorcio Express S.A.S., para efectos de la notificación personal, en los términos del numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 4. Discriminar y detallar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada y razonada de cada una las indemnizaciones solicitadas por concepto de lucro cesante y perjuicios morales, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Ejusdem.*
- 5. Informar si la unión marital de hecho a la que alude el hecho 13 del escrito demandatorio, fue reconocida por alguna autoridad judicial, en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.*
- 6. Allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas VDP-906, expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en los términos del numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00388-00

Página 2 de 2

Lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado visible en el archivo 005 del cuaderno principal, data del mes de marzo de 2017.

7. Allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada Yeison Noé Cuervo Pulido, Expreso del País S.A. En Liquidación y Consorcio Express S.A.S., en los términos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
Nº 030	: 7 MAR. 2023
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	